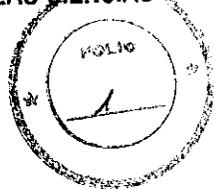


*El Poder Ejecutivo  
Nacional*

475

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MEZCLADO	
"2006 AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"	
26 MAR 2008	
SEC: PE	1º 003 HORA 2145



BUENOS AIRES, 26 MAR 2008

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a crear un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a obtener información útil a fin de contribuir a la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero en causas penales por violación a los derechos humanos. Asimismo, se propone la creación de la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA que tendrá como función, entre otras, recabar de organismos oficiales y no oficiales, y personas de existencia ideal o física, con domicilio dentro o fuera de la REPUBLICA ARGENTINA, información útil que permita ubicar en el lugar en que se encuentran a quienes hayan sido autores, coautores, encubridores y partícipes necesarios, de hechos vinculados con la violación de esos mismos derechos.

El presente proyecto forma parte de una serie de iniciativas que se elevan conjuntamente en la presente instancia, las cuales tienen por objeto poner fin a la situación actual en lo referido al trámite de causas en la justicia penal en general.

En tal sentido resulta notorio que los atrasos y demoras existentes en la tramitación de las causas derivadas de violaciones al



Código Penal y leyes especiales podrían entenderse como un eventual supuesto de denegación de justicia -tanto para la víctima y sus familiares, como para los imputados-, situación ésta que debe ser evitada, garantizando de esa manera el efectivo acceso a una decisión judicial que ponga fin al estado de incertidumbre de las partes involucradas en el proceso.

En lo que respecta específicamente a las causas por violaciones de derechos humanos, resulta de fundamental importancia derribar el muro de impunidad que se ha construido a lo largo de tantos años con diversas herramientas, tales como las leyes de obediencia debida y punto final, y los indultos y la negativa a dar curso a los pedidos de extradición efectuados por tribunales de terceros países. Con posterioridad, fundamentalmente a partir del 25 de mayo de 2003, se ha comenzado a revertir la situación anteriormente descrita, resultando a ese fin esencial la participación activa y conjunta de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cada uno según su ámbito de competencias. La voluntad de decisión señalada se observa igualmente en lo que hace al universo de las causas penales existentes, teniendo en consideración que toda violación al Código Penal, cualquiera sea el delito de que se trate, debe ser objeto de rápido y justo esclarecimiento.

El excesivo retardo en el trámite de las causas referidas precedentemente se refleja en datos estadísticos: existen en la actualidad 922 personas implicadas en tales delitos. De ellos, sólo 14 fueron condenados (9 luego de la declaración de inconstitucionalidad de las referidas leyes de impunidad),



resultando clara muestra de todo el camino que falta recorrer por la Justicia, además de observarse la particularidad de que, incluso en estos casos, las condenas no siempre han alcanzado a personas con participación activa en los procedimientos de represión ilegal. Asimismo, 281 están procesados con prisión preventiva, 77 procesados excarcelados sin preventiva y 44 están prófugos -significando este último supuesto que las investigaciones no resultan suficientes-. Se han dictado 51 faltas de mérito y han sido sobreseídos 9 imputados, interrumpiéndose o directamente cesando las investigaciones. Cabe resaltar que a la fecha fallecieron 140 acusados mientras que 5 se encuentran afectados por incapacidades, habiendo quedado las partes en todos estos casos imposibilitadas de obtener un pronunciamiento expreso por parte del órgano judicial. Además, se encuentran indagados sin resolución de su situación procesal 39. Finalmente, es de destacar que respecto de 262 casos sólo existen denuncias -personas que, teniendo alguna relación con la causa, ni siquiera han sido citadas a prestar declaración-. En conclusión, casi un tercio de los imputados tienen pendiente la resolución de su responsabilidad en los crímenes investigados.

Así, los diversos proyectos que concurren junto con el presente apuntan a agilizar la totalidad de los juicios en materia penal que se llevan a cabo en los diversos Tribunales.

El presente proyecto tiende a incentivar en las personas el aporte de datos, informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fehaciente, cuyo objeto sea el esclarecer los hechos delictivos



que se cometan, así como también la individualización de sus autores, encubridores o instigadores no habidos de la justicia.

En esta línea argumental, se declara que es política de Estado la persecución y enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad ocurridos en la REPÚBLICA ARGENTINA, así como remover los impedimentos que puedan generar la impunidad de sus responsables.

En el entendimiento del deber de garantía que asumen los Estados Miembros de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de asegurar el cumplimiento de los derechos allí expresados (artículo 75, inciso 22, de la CONSTITUCION NACIONAL), corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL articular, en el ámbito de sus competencias, todas sus estructuras del ejercicio de poder público de tal manera que sean capaces de asegurar la vigencia de los derechos humanos reconocidos por los Tratados Internacionales, actividad que incluye la de auxiliar a la justicia en el cumplimiento de las órdenes que imparta para que aquellos derechos sean efectivos.

En las causas penales donde se investiga la masiva violación de los derechos humanos cometidos desde el aparato estatal se ha ordenado judicialmente la captura de numerosas personas que se encuentran en la condición de personas buscadas por la justicia, situación que impide el juzgamiento de su responsabilidad penal por los hechos, debilitándose con ello el derecho de las víctimas a obtener una efectiva respuesta judicial.



A las autoridades públicas corresponde procurar el sometimiento de dichas personas a estar a derecho, obligación que requiere poner a disposición los recursos humanos, materiales y económicos del Estado para el logro de dicho propósito.

El sistema propuesto coloca como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y le atribuye la facultad de dictar las normas complementarias que permitan la implementación del régimen previsto.

Por las razones expuestas se eleva a Vuestra consideración para su tratamiento y aprobación el presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N° 475

Dr. ALBERTO-ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD  
Y DERECHOS HUMANOS



sido autores, coautores, encubridores y partícipes necesarios, de hechos vinculados con la violación de los derechos humanos; (ii) coordinar con los fiscales de todas las jurisdicciones las estrategias de investigación para proceder a la captura de las personas buscadas (iii) brindar toda la información recabada a las fuerzas de seguridad y autoridades oficiales para el cumplimiento del objeto de la UNIDAD; (iv) colaborar con los poderes del Estado competentes para la protección de todas aquellas personas que hayan brindado la información que posibilitó la captura de las personas buscadas.

ARTICULO 3°.- EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS será la Autoridad de Aplicación de la presente ley, en cuyo carácter dictará las normas necesarias para la implementación de los regímenes previstos.

ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación hará el ofrecimiento de recompensas y tendrá a su cargo el pago de aquéllas.

ARTICULO 5°.- El ofrecimiento de la recompensa deberá disponerse por resolución fundada, la que deberá contener, al menos los siguientes datos: número de la causa, carátula, juzgado y fiscalía actuante, la fecha y autoridad judicial que ordenó la captura, los datos filiatorios de las personas buscadas objeto de la medida, el período de vigencia, el monto del dinero ofrecido, las condiciones de su entrega y las oficinas a las que deberán concurrir quienes aporten información.

La parte dispositiva de la resolución podrá ser publicada en los medios de comunicación escritos, radiales o televisivos, entre otros, por el tiempo que determine la Autoridad de Aplicación.



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO,...

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1°.- Créase un FONDO DE RECOMPENSAS, en jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden a la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, o a otra dependencia que la Autoridad de Aplicación determine, datos útiles mediante informes, testimonios, documentación y todo otro elemento o referencia fidedigno y/o fehaciente a fin de contribuir a la detención de personas buscadas por la justicia que registren orden judicial de captura o búsqueda de paradero en causas penales por violación a los derechos humanos.

EL PODER EJECUTIVO NACIONAL incluirá anualmente en el Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional la partida para la atención de dicho Fondo.

ARTICULO 2°.- Créase la UNIDAD ESPECIAL PARA BUSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA que funcionará en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, teniendo por objeto (i) recabar de organismos oficiales y no oficiales nacionales o internacionales, y de personas de existencia ideal o física, con domicilio dentro o fuera de la REPUBLICA ARGENTINA, información útil que permita dar con el paradero de quienes hayan



ARTICULO 6°.- El ofrecimiento de la recompensa se realizará por el plazo de DOCE (12) meses a partir de la fecha de la resolución que la establezca; pudiéndose prorrogar sin limitación o restablecer conforme lo considere la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 7°.- La identidad de la persona que suministre la información será mantenida en secreto, aún para los agentes que intervengan en la ejecución de la captura, bajo apercibimiento de inicio de las actuaciones administrativas sumariales correspondientes.

ARTICULO 8°.- El pago de la recompensa será realizado cuando la información suministrada fuera determinante para ubicar el paradero de la persona buscada y la ejecución de su captura. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar informe al MINISTERIO PUBLICO FISCAL sobre el mérito y la relevancia de la información aportada por el declarante en cuanto al esclarecimiento del hecho y la condena penal de los responsables. En el caso de que la misma información fuera suministrada por más de una persona, se deberá considerar sólo a aquella que la haya suministrado primero.

ARTICULO 9°.- Del pago de la recompensa se dejará constancia mediante acta notarial que confeccionará la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, la cual deberá contener la información que fije la norma reglamentaria, asegurándose el mantenimiento de la reserva de la identidad del testigo en dicho instrumento público.

ARTICULO 10.- Hasta tanto quede habilitada la pertinente partida en la Ley de

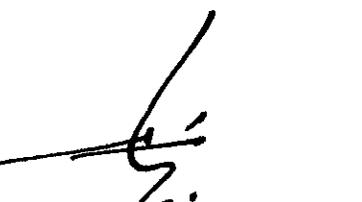


Presupuesto Nacional, otórgase al Fondo que se crea por el artículo 1º, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000.-), y a la Unidad que se crea por el artículo 2º la suma de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-), a cuyo efecto el Jefe de Gabinete de Ministros deberá disponer las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTICULO 11.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ  
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS



Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ  
MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD  
Y DERECHOS HUMANOS